



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A. ("**Aena**" o la "**Sociedad**"), en su reunión de 23 de marzo de 2021, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas prevista para los días 27 y 28 de abril, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas ("**RJGA**")

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad la adaptación de la Sociedad al Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, en su revisión de junio de 2020 y, en concreto, a lo establecido en la recomendación séptima que establece que la Sociedad cuente con mecanismos que permitan la delegación y ejercicio del voto por medios telemáticos e incluso en la medida que resulte proporcionado, la asistencia y participación activa en la junta general.

Consecuentemente, estas propuestas prevén la posibilidad de asistir remotamente a la Junta General de Accionistas, así como, en su caso (si la ley lo permite) la posibilidad de celebrar juntas exclusivamente telemáticas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El sistema de junta telemática permitirá a los accionistas la asistencia remota mediante la retransmisión en directo y la posibilidad de realizar intervenciones por escrito y votar en tiempo real, ya sea a las propuestas formuladas dentro del orden del día o a las que, con arreglo a la Ley, se planteen en la propia junta fuera del orden del día, así como interactuar con el notario que levanta acta de la sesión.

La previsión de que el Consejo de Administración, siempre que la ley lo permita, pueda celebrar Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática se realiza garantizando todos los derechos de asistencia y participación de los accionistas y tiene como finalidad flexibilizar y facilitar la celebración de Juntas cuando las circunstancias así lo aconsejen, por ejemplo, en situaciones como las actuales en las que existen restricciones a la movilidad de las personas impuestas por las autoridades públicas, o bien, en situaciones en las que sea preciso la celebración de juntas extraordinarias que deban prepararse con poca anticipación, disminuyendo el coste y los distintos obstáculos organizativos.

Consecuentemente, la previsión de que el Consejo de Administración pueda convocar Juntas Generales celebradas de forma exclusivamente telemática permite una organización ágil y flexible de la misma, sin afectar los derechos de los accionistas, mejorando, por ende, la capacidad decisoria y de reacción de la Sociedad en aquellas materias de competencias de la Junta General.

A continuación, se recogen cada una de las modificaciones propuestas, adjuntándose asimismo al presente informe anexo con el texto completo del articulado del Reglamento de la Junta General de Accionistas con indicación de cada uno de los cambios propuestos (versión comparada).

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Primera. – Se propone la **modificación del artículo 11 del RJGA “Anuncio de la Convocatoria de la Junta General de Accionistas”** al objeto de prever, en su apartado tercero, que el anuncio de convocatoria exprese la forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de celebración; así como añadir un nuevo apartado sexto con las distintas formas de celebración de la Junta General, esto es (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) cuando la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas, de forma exclusivamente telemática.

Segunda. - Se propone la modificación del **artículo 14 “Derecho de asistencia” del RJGA**, al objeto de prever la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda acordar la asistencia a la Junta General de Accionistas mediante medios telemáticos de comunicación a distancia, así como las previsiones de esta asistencia remota.

Tercera. - Se propone la **modificación del artículo 19 “Lugar de celebración” del RJGA**, al objeto de prever, para el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre por medios exclusivamente telemáticos, que ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Cuarta. - Se propone la **modificación del artículo 45 “Acta” del RJGA**, al objeto de prever, en el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, que el Notario pueda asistir a ella de manera remota.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración

1. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - (i) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - (ii) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - (iii) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca un plazo de convocatoria diferente.*

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*
 - (i) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
 - (ii) *La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de celebración.*
 - (iii) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
 - a. *Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - b. *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - c. *En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*
4. *En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.*
5. *Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la celebración de ésta deberá ser*

anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera convocatoria.

6. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) cuando la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas, de forma exclusivamente telemática.*

Artículo 14.- Derecho de asistencia. Asistencia remota por medios telemáticos

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
3. *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la Junta General prevista en este Reglamento, los accionistas podrán asistir utilizando medios telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

4. *En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.*
5. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (a) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con*

relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

- (b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- (c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.*
- (d) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
- (e) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
- (f) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

- 6. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que*

desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 19.- Lugar de celebración

- 1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.*
- 2. En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.*
- 3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

- 4. En la medida en que la ley lo permita, en caso de celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.*

En este caso, las reglas establecidas para la celebración de la Junta General de Accionistas recogidas en este Reglamento se ajustarán en lo necesario a las instrucciones que se aprueben a tales efectos por el Consejo de Administración.

Artículo 45.- Acta

- 1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
- 2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*

3. *En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*
4. *En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.*

En Madrid, a 23 de marzo de 2021.



ANEXO

VERSIÓN COMPARADA DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AENA, S.M.E., S.A. CON LOS CAMBIOS PROPUESTOS

AENA, S.M.E., S.A.
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto y finalidad	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación y vigencia	1
Artículo 3.- Difusión	1
Artículo 4.- Interpretación	2
Artículo 5.- Modificación	2
Artículo 6.- Naturaleza de la Junta General de Accionistas	2
Artículo 7.- Clases de la Junta General de Accionistas	3
Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas	3
Artículo 9.- Intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión de la Sociedad	5
Artículo 10.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas	5
Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración	6
Artículo 12.- Derecho de los accionistas a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo	8
Artículo 13.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	9
Artículo 14.- Derecho de asistencia. Asistencia remota por medios telemáticos	12
Artículo 15.- Otros asistentes	14
Artículo 16.- Derecho de representación	14
Artículo 17.- Delegación de la representación en las entidades intermediarias	17
Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia	17
Artículo 19.- Lugar de celebración	18

Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá en local	18
Artículo 21.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones	19
Artículo 22.- Oficina del Accionista	20
Artículo 23.- Apertura del local y control de entrada	20
Artículo 24.- Mesa, Presidencia y Secretaría	21
Artículo 25.- Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas	22
Artículo 26.- Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas	23
Artículo 27.- Constitución	24
Artículo 28. Junta General universal	25
Artículo 29.- Lista de asistentes	25
Artículo 30.- Apertura de la sesión	25
Artículo 31.- Solicitudes de los accionistas. Identificación	26
Artículo 32.- Informes	26
Artículo 33.- Turno de intervención de los accionistas	27
Artículo 34.- Derecho de información durante la Junta General de Accionistas	27
Artículo 35.- Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas	28
Artículo 36.- Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas	29
Artículo 37.- Suspensión provisional	30
Artículo 38.- Prórroga	31
Artículo 39.- Emisión del voto a distancia. Facultades para el desarrollo del voto a distancia	31
Artículo 40.- Ejercicio del voto por parte de las entidades intermediarias	33

Artículo 41.-	Votación de las propuestas de acuerdo	33
Artículo 42.-	Votación separada de asuntos	35
Artículo 43.-	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	35
Artículo 44.-	Finalización	37
Artículo 45.-	Acta	37
Artículo 46.-	Publicidad de los acuerdos	<u>38</u>37

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente reglamento (el "Reglamento") de la Junta General de Accionistas de Aena, S.M.E., S.A. (la "Sociedad") tiene como finalidad desarrollar las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil aplicable, los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Los objetivos del presente Reglamento son:

- (i) garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas; y
- (ii) facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y vigencia

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas.
2. El Reglamento tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.
3. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde con posterioridad la Junta General de Accionistas.

Artículo 3.- Difusión

1. Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con la normativa aplicable.

2. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales, el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.
2. En su caso, las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las dudas que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de una Junta General de Accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 5.- Modificación

La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación en el capital social igual o superior al porcentaje mínimo necesario que la normativa vigente establezca para presentar nuevas propuestas de acuerdo en una Junta General de Accionistas.

TÍTULO I NATURALEZA, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 6.- Naturaleza de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.
2. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

Artículo 7.- Clases de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:
 - (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (ii) El nombramiento y separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - (iii) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas de la Sociedad.
 - (iv) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - (v) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
 - (vi) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - (vii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (viii) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial de las actividades cuando su transferencia conlleve la de activos operativos cuyo valor supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - (ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (x) La disolución de la Sociedad.
 - (xi) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (xii) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - (xiii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
 - (xiv) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de dichas emisiones. En el caso de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emisión, la Junta General podrá, cuando proceda, atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la ley.
 - (xv) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (xvi) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
 - (xvii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
3. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los Consejeros o sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

Artículo 9.- Intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión de la Sociedad

La Junta General de Accionistas podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

TÍTULO II CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
 - (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.
 - (ii) En el supuesto previsto en el artículo 7.2 anterior.
 - (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado (iii) anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.
4. Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario Judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.
5. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.
2. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca un plazo de convocatoria diferente.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

- (i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- (ii) La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de celebración.
- (iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- 4. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.
- 5. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera convocatoria.
- 6. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) cuando la ley lo permita y en las condiciones en ella previstas, de forma exclusivamente telemática.

Artículo 12.- Derecho de los accionistas a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán:
 - (i) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias.
 - (ii) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

La Sociedad procurará la difusión inmediata de los puntos complementarios de las propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Sociedad hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdos en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido de los puntos o propuestas que se planteen y, en su caso, de las correspondientes justificaciones. En el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas.

Artículo 13.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.

3. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
4. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:
 - (i) El anuncio de la convocatoria.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
 - (vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

5. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.
6. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.
7. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de Accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.
8. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.
9. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.
10. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del Accionista en la que se sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones de los Estatutos Sociales y el presente Reglamento sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como, en su caso, un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
11. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

TÍTULO III DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Derecho de asistencia. Asistencia remota por medios telemáticos

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la Junta General prevista en este Reglamento, los accionistas podrán asistir utilizando medios telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

4. En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.

5. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

(a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

(b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

(c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

(d) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

(e) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

(f) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

6. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 15.- Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.
2. Los directivos, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.
3. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 16.- Derecho de representación

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en los estatutos de la Sociedad. La restricción anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional.

3. Cuando la representación se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
- (i) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad.
 - (ii) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o, si fuesen diferentes, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
6. Los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General de Accionistas reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará

a favor de las propuestas de acuerdos formulados por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Si no hubiese instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General de Accionistas, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad.

7. Si el documento de representación o delegación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o en quien le sustituyese en la presidencia de la Junta General de Accionistas.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
10. La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.
11. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
12. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en quien le sustituyese en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o a la persona que éste último designe.

Artículo 17.- Delegación de la representación en las entidades intermediarias

1. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el Presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del Orden del Día.
2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.
3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación de acuerdo con lo previsto en la ley.

Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del Orden del Día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.
2. La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

3. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

TITULO IV INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS

Artículo 19.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.
2. En el supuesto en el que no figure el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. En la medida en que la ley lo permita, en caso de celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

En este caso, las reglas establecidas para la celebración de la Junta General de Accionistas recogidas en este Reglamento se ajustarán en lo necesario a las instrucciones que se aprueben a tales efectos por el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá en local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de

emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.

2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.
3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su Presidente.
5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet y de difusión en las redes sociales.
6. Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de Accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la traducción simultánea del acto de la Junta General de Accionistas al inglés, prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo de la Junta General de Accionistas en español.
7. Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 21.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.
2. El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte

necesario para la determinación del quorum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes -presentes y representados- y el cómputo de las votaciones.

3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones, medios de contacto de que dispongan y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

Artículo 22.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- (i) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.
- (ii) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.
- (iii) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.

TÍTULO V DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23.- Apertura del local y control de entrada

1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el

anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación.

Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el Presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 24.- Mesa, Presidencia y Secretaría

1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.
2. Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en el Reglamento del Consejo de Administración; y, en defecto de los anteriores, por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.
3. El Presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el Secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas la persona que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.
4. Adicionalmente, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 25.- Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

1. El Presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:
 - (i) Abrir la sesión.
 - (ii) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
 - (iii) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la reunión.
 - (iv) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
 - (v) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
 - (vi) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo.
 - (vii) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas.
 - (viii) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - (ix) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
 - (x) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.
 - (xi) Señalar el momento de realizar las votaciones.

- (xii) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
- (xiii) Proclamar el resultado de las votaciones.
- (xiv) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.
- (xv) Proceder a la clausura de la sesión.

Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

2. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.
3. Si el Presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el artículo 24.2 anterior.

Artículo 26.- Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas

1. Serán funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas las siguientes:
 - (i) Declarar la constitución de la Mesa.
 - (ii) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su Presidente, del quorum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - (iii) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha

documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

- (iv) Asistir al Presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.
 - (v) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
 - (vi) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
2. Si el Secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el artículo 24.3 anterior.

Artículo 27.- Constitución

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quorum mínimo que exijan la ley, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el Orden del Día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 39 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.4 del presente Reglamento.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos puntos del Orden del Día para los que sí se haya alcanzado el porcentaje del capital social necesario y/o se encuentren presentes o representados los accionistas interesados.

Artículo 28. Junta General universal

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 29.- Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
2. La lista de asistentes podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del Presidente de la misma.
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en la que se encuentre la Mesa.
4. Es competencia del Secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del Presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario de la Junta General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
5. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 30.- Apertura de la sesión

1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y representados, al número de acciones presentes y representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quorum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del Orden del Día.

2. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.
3. Si hubiera sido requerido un Notario para levantar acta de la reunión, éste preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente.

Artículo 31.- Solicitudes de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el Presidente de la Junta General de Accionistas lo indique y antes de que abra el turno de intervenciones ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares o las que representan.

Artículo 32.- Informes

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su Presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General de Accionistas.
3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el Presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 33.- Turno de intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el Secretario de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del Orden del Día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.
2. Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o concesión de prórroga del Presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.
3. Aquellos accionistas que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a la Oficina del Accionista, que se la remitirá al Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención.

Artículo 34.- Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información

cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Los administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de Accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.
3. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.

Artículo 35.- Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno, el accionista interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del Orden del Día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la convocatoria.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
 - (i) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - (ii) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- (iii) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.
 - (iv) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - (v) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.
 - (vi) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.
 - (vii) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
3. El Presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.
 4. El Presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del Orden del Día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del Orden del Día como ajenos al Orden del Día) será de aplicación el procedimiento establecido en el apartado (ij) del artículo 41.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.

Artículo 36.- Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes

y el Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados, el número de acciones presentes y representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

2. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de Notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 37.- Suspensión provisional

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 38.- Prórroga

1. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

TÍTULO VI VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39.- Emisión del voto a distancia. Facultades para el desarrollo del voto a distancia

1. Siempre que se cuente con los medios necesarios para ello, la Sociedad podrá permitir a los accionistas que emitan su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas (24:00) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
 - (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
 - (iii) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
6. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
7. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente del Consejo de Administración, salvo indicación expresa en contrario del accionista.
8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (ni) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en los Estatutos Sociales, el Reglamento y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

Artículo 40.- Ejercicio del voto por parte de las entidades intermediarias

1. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos accionistas, podrán, en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
2. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de voto de acuerdo con lo previsto en la ley.

Artículo 41.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas.

2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:
 - (i) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria o propuestas presentadas por accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social según lo previsto en el artículo 12.1 de este Reglamento, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.
 - (ii) Cuando se trate de propuestas de acuerdo distintas a las previstas en el párrafo anterior, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a:

(a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.

3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Artículo 42.- Votación separada de asuntos

1. En todo caso, en la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean considerados sustancialmente independientes.
2. En línea con lo previsto en el apartado I anterior, deberán votarse de forma separada:
 - (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - (ii) En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.

Artículo 43.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representado en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.
2. Salvo disposición en contrario en la ley o en los Estatutos Sociales, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

3. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría simple. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
5. Cuando al Presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

TÍTULO VII

FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 44.- Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 45.- Acta

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.
3. En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. En el caso de celebrarse la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, el Notario podrá asistir a ella de manera remota, utilizando los medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

TÍTULO VIII

ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 46.- Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.
3. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones, incluyendo las de aquellos puntos complementarios o propuestas alternativas según lo previsto en el artículo 12.1 del presente Reglamento, se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
4. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.